

— Ordenanza nº 3.2.11, reguladora del "Precio Público por utilización de las Pistas de Tenis".

— Ordenanza nº 3.2.12, reguladora del "Precio Público por utilización del Polideportivo Municipal".

Vistos los dictámenes de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

El Pleno, por unanimidad y por tanto con el quórum exigido por el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1).— Aprobar con carácter inicial la modificación de las Ordenanzas antes relacionadas en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2).— Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3).— Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de La Rioja" a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).— Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el día 1 de Agosto de 1.992.

5).— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

#### ANEXO

\* Ordenanza nº 3.2.9, reguladora del "Precio Público por utilización del Frontón Municipal de Pelota".

Se modifica el artículo 3º que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Cuantía.

2.— La Tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Cancheo sin alumbrado: 391 pesetas por cada hora o fracción de hora.

b) Cancheo con alumbrado: 587 pesetas por cada hora o fracción de hora.

4).— Se entenderá "cancheo con alumbrado" cuando solamente se encienda la mitad de las lámparas; y en el caso de utilizar todas las lámparas se cobrará un suplemento de 391 pesetas por cada hora o fracción.

\* Ordenanza nº 3.2.11 reguladora del "Precio Público por utilización de las Pistas de Tenis".

Se modifica el artículo 3º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Cuantía.

2.— La Tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Menores de 18 años (todos los usuarios): 174 pesetas por cada hora o fracción de hora.

b) Mayores de 18 años: 348 pesetas por cada hora o fracción de hora.

c) Iluminación: 43 pesetas por cada hora o fracción de hora.

\* Ordenanza nº 3.2.12, reguladora del "Precio Público por utilización del Polideportivo Municipal".

Se modifica el artículo 3º que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Cuantía.

2.— La tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Pista completa para grupos, entidades o asociaciones federados ni colegios oficiales:

1.739 pts. por cada hora o fracción de hora;

b) Pista 1/3 del polideportivo para grupos, entidades o asociaciones no federados ni colegios oficiales:

652 Ptas. por cada hora o fracción de hora.

c) Iluminación cada fase para grupos, entidades o asociaciones no federados ni colegios oficiales:

434 ptas. por cada hora o fracción de hora.

d) Partidos no oficiales y torneos sin taquilla:

2.174 ptas. por cada hora o fracción de hora.

e) Partidos no oficiales y torneos con taquilla:

4.348 Ptas. por cada hora o fracción de hora.

f) Calefacción:

1.739 Ptas. por cada hora o fracción de hora.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a doce de agosto de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario Acctal.— Vº Bº El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

*Exposición pública del Expediente 1/92 de Modificación de Créditos*  
III.C.2721

Don Francisco Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilla (La Rioja), habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Septiembre de 1992, la aprobación provisional del expediente 1/92 de Modificación de Créditos al Presupuesto General de Hormilla de 1992, hace saber: Que, todos los antecedentes, permanecen expuestos al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín

Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo citado de modificación de créditos en los términos del artículo 150º de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos en Hormilla a 18 de Septiembre de 1992.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Calendario del contribuyente del mes de octubre de 1992*

III.C.2730

Conceptos cuyo periodo de pago finaliza el 2 de noviembre de 1992

— Tasas servicios matadero. Agosto 1992.

— Renta y cuotas amortización viviendas y locales. Septiembre 1992

— Precio público guardería infantil. Octubre 1992.

— Precio público mercados. Octubre 1992.

Notas de interés: Oficina cobratoria: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

Horario: De 9 a 14 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 25 de septiembre de 1992.— El Alcalde.

*Plazos de ingreso del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. Año 1992*  
III.C.2731

Plazos de ingreso:

La cobranza de este impuesto se realizará en los siguientes periodos: Recaudación Voluntaria: Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 1992

Recaudación Ejecutiva con recargo del 20%: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Oficina cobratoria: Sección de recaudación, avda. de la Paz nº 11, edificio Ayuntamiento.

Horario: De 9 a 14 de todos los días laborables.

Logroño, 25 de septiembre de 1992.— El Alcalde.

*Plazos de ingreso del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, año 1992*  
III.C.2732

Plazos de ingreso:

La cobranza de este impuesto se realizará en los siguientes periodos: Recaudación Voluntaria: Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 1992

Recaudación Ejecutiva con recargo del 20%: Finalizado el plazo anterior, sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Oficina cobratoria: Sección de recaudación, avda. de la Paz nº 11, edificio Ayuntamiento.

Horario: De 9 a 14 de todos los días laborables.

Logroño, 25 de septiembre de 1992.— El Alcalde.

*Notificación de denuncia*

III.C.2733

Habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias, por Infracciones de Tráfico cuyos expedientes se reseñan. Y no habiendo sido posible realizar dicha notificación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; se efectúan dichas notificaciones por este medio; significándole a los denunciados el derecho que les asiste para que aleguen cuanto consideren conveniente en su defensa, y propongan las pruebas, que estimen oportunas, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a esta publicación, ante el Ayuntamiento de Logroño (Unidad Administrativa de Protección Ciudadana), Avda. de la Paz nº 11.

De admitir o allanarse a la denuncia puede antes de los 10 días contado a partir del siguiente de esta publicación, efectuar el pago de la multa por giro postal, debiendo citar el número de expediente, matrícula y nombre así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago.

En caso de no ser el conductor del vehículo, en el momento de los hechos denunciados, y de conformidad con el artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliese esta obligación en el oportuno trámite procedimental, si causa justificada, podrá ser sancionado pecuniariamente como autor de un falta grave.